

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0859

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho, y en esas circunstancias. Adicional a ello, se evidenciaron problemas con la radicación, agregación e ingreso de demandas para surtir el trámite de rigor, como el evento que ahora ocurre con el radicado de la referencia que concitó un informe de la persona que incurrió en error.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE la pretensión a. deprecando de manera independiente todas las cuotas adeudadas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0354

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en donde depreca el desistimiento de las pretensiones de la demanda, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P., secretaría deje las constancias de rigor.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. SIN CONDENA en costas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH CORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0384

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0550

Es del caso señalar que el convocado se notificó de manera personal y dentro del término de traslado permaneció silente.

Ahora bien, como quiera que obra en el legajo solicitud de la parte demandante consistente en la suspensión del proceso por seis meses, se accede a lo deprecado por ser procedente en los términos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

Para el efecto, se SUSPENDE el diligenciamiento hasta el 7 de marzo de 2024.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0892

En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se adicione el mandamiento de pago incluyéndose el valor de las UVR en pesos. Se niega por improcedente. Al punto, adviértase que dicha información no es un punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, teniendo en cuenta que la obligación fue contraída en UVR por lo que su respectiva conversión a pesos se realizará al momento de liquidar el crédito.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0958

En atención al memorial allegado por la apoderada de la demandante, en el que solicita la terminación del proceso con la consecuente entrega de los títulos de depósito judicial obrantes en el legajo, debe previamente solicitarse información respecto a un acuerdo en el que de manera expresa por la parte ejecutada se convenga dicha disposición, esto, porque no se cumplen los preceptos del canon 461 del C.G.P. Al punto, adviértase que al no existir liquidación de crédito y costas aprobadas el desembolso de esos dineros, embargados, únicamente es procedente si media autorización expresa de la convocada. Así aclare y complemente su pedimento.

Por secretaría ríndase informe de títulos.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1070

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (acuerdo de pago), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S. - COMUNISANDER S.A.S. y en contra de SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

1	30-may-21	\$ 500.000
2	30-jun-21	\$ 500.000
3	30-jul-21	\$ 500.000
4	30-ago-21	\$ 500.000
5	30-sep-21	\$ 500.000
6	30-oct-21	\$ 500.000
7	30-nov-21	\$ 500.000
8	30-dic-21	\$ 500.000
9	30-ene-22	\$ 500.000
10	28-feb-22	\$ 500.000
11	30-mar-22	\$ 500.000
12	30-abr-22	\$ 500.000
13	30-may-22	\$ 500.000
14	30-jun-22	\$ 500.000
15	30-jul-22	\$ 500.000
16	30-ago-22	\$ 500.000
17	30-sep-22	\$ 500.000
18	30-oct-22	\$ 500.000
19	30-nov-22	\$ 500.000
20	30-dic-22	\$ 500.000
21	30-ene-23	\$ 500.000
22	28-feb-23	\$ 500.000
23	30-mar-23	\$ 500.000
24	30-abr-23	\$ 500.000
25	30-may-23	\$ 500.000
TOTAL		\$12.500.000

2. Por la suma de \$7'685.000 m/cte., por concepto de capital acelerado.

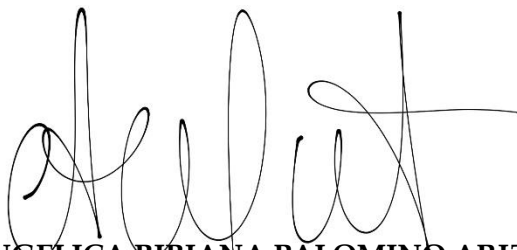
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JAVIER ANDRES MATEUS SANTOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1088

Contabilizado el término para subsanar la demanda, se tiene que este feneció el 1 de septiembre de 2023 y como quiera que el memorial corrigiendo los yerros fue presentado solo hasta el 5 de los mismos mes y año, es del caso rechazar la demanda por haber sido refrendada de manera extemporánea.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1156

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1182

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 el auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1204

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., es del caso admitir la presente acción, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por R.E. INMOBILIARIA S.A.S. contra PATRICIA PILAR BARRIOS DÍAZ.
2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1294

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI y en contra de HUMBERTO CASTILLO PAEZ por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	31-ene-22	\$ 63.809
2	28-feb-22	\$ 63.809
3	31-mar-22	\$ 63.809
4	30-abr-22	\$ 63.809
5	31-may-22	\$ 63.809
6	30-jun-22	\$ 63.809
7	31-jul-22	\$ 63.809
8	31-ago-22	\$ 63.809
9	30-sep-22	\$ 63.809
10	31-oct-22	\$ 63.809
11	30-nov-22	\$ 63.809
12	31-dic-22	\$ 63.809
13	31-ene-23	\$ 63.809
14	28-feb-23	\$ 63.809
15	31-mar-23	\$ 63.809
16	30-abr-23	\$ 63.809
17	31-may-23	\$ 63.809
18	30-jun-23	\$ 63.809
19	31-jul-23	\$ 63.809
	TOTAL	\$1'212.371

2. Por la suma de \$1'212.371 m/cte., por concepto de capital acelerado.

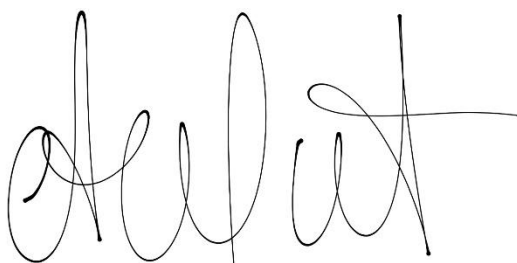
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1296

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de JUAN CARLOS PARDO DIAZ y en contra de JORGE ALBERTO MADRIGAL JIMÉNEZ por los siguientes rubros:


1. Por la suma de \$10'160.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por los réditos de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, sin que en todo caso supere la tasa del 2% mensual.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada LEYDA GARCÍA ZURITA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO SIGLA BUEN FUTURO EN LIQUIDACION - BUEN FUTURO y en contra de ROSMERY ISABEL GÓMEZ GUTIÉRREZ por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	31-ago-19	\$ 159.623
2	30-sep-19	\$ 162.184
3	31-oct-19	\$ 164.745
4	30-nov-19	\$ 167.306
5	31-dic-19	\$ 169.866
6	31-ene-20	\$ 172.427
7	29-feb-20	\$ 174.988
8	31-mar-20	\$ 177.549
9	30-abr-20	\$ 180.110
10	31-may-20	\$ 182.670
11	30-jun-20	\$ 185.231
12	31-jul-20	\$ 187.792
13	31-ago-20	\$ 190.353
14	30-sep-20	\$ 192.914
15	31-oct-20	\$ 195.474
16	30-nov-20	\$ 198.035
17	31-dic-20	\$ 200.596
18	31-ene-21	\$ 203.157
19	28-feb-21	\$ 205.718
20	31-mar-21	\$ 208.278
21	30-abr-21	\$ 210.839
	TOTAL	\$ 3.889.855

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

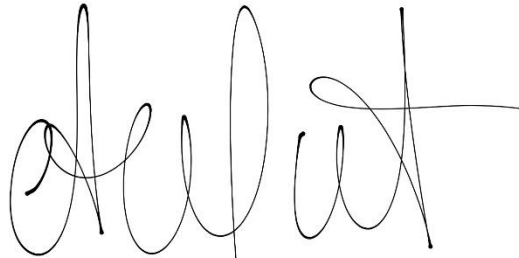
3. Por la suma de \$591.545 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1302

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el poder que lo faculte a iniciar la presente acción, debidamente determinado y claramente identificado.
2. SEÑALE la ciudad donde la convocada recibe notificaciones personales.
3. INDIQUE el domicilio de la accionada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1304

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO SIGLA BUEN FUTURO EN LIQUIDACION - BUEN FUTURO y en contra de ALVARO DE JESUS GUTIERREZ MUÑOZ por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30-nov-19	\$ 175.712
2	31-dic-19	\$ 178.846
3	31-ene-20	\$ 181.261
4	29-feb-20	\$ 184.035
5	31-mar-20	\$ 186.810
6	30-abr-20	\$ 189.584
7	31-may-20	\$ 192.358
8	30-jun-20	\$ 195.133
9	31-jul-20	\$ 197.907
10	31-ago-20	\$ 200.682
11	30-sep-20	\$ 203.456
12	31-oct-20	\$ 206.230
13	30-nov-20	\$ 209.005
14	31-dic-20	\$ 211.779
15	31-ene-21	\$ 214.554
16	28-feb-21	\$ 217.328
17	31-mar-21	\$ 220.102
18	30-abr-21	\$ 222.877
19	31-may-21	\$ 225.651
20	30-jun-21	\$ 228.426
	TOTAL	\$4.041.736

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Por la suma de \$582.624 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

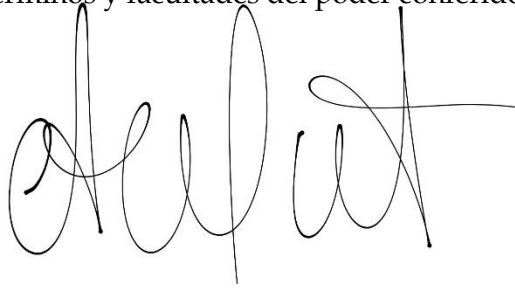
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague

la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1308

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el Contrato de Mandato suscrito entre el arrendador a la sociedad Aptuno.
2. AMPLIE los hechos de la demanda expresando las condiciones de tiempo, modo y lugar respecto al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones aquí perseguidas.
3. INDIQUE si el inmueble arrendado ya fue restituido y de ser el caso indique la fecha.
4. REFORMULE la demanda teniendo en cuenta que el acreedor de las obligaciones pactadas en el instrumento es el señor EDISON ALFONSO DELGADO PALOMINO y no la sociedad APTUNO S.A.S.
5. MANIFIESTE las direcciones físicas y electrónicas donde el demandante EDISON ALFONSO DELGADO PALOMINO recibe notificaciones personales.
6. SEÑALE el domicilio de las convocadas.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1312

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE las pretensiones 1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33 y 37, deprecando de manera independiente el capital, intereses de plazo, primas de seguro y cualquier otro concepto que conforme el valor total de la cuota.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1316

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de WILMER SANTOS GOMEZ DIAZ por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 09803070005632

1. Cuotas en mora:

1	5-jul-21	\$ 438.238
2	5-ago-21	\$ 443.735
TOTAL		\$778.772

2. Por la suma de \$26'244.027m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día 15 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

4. Por la suma de \$675.853 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Por el Pagaré N° 86063519

5. Por la suma de \$ 8'553.672 m/cte., por concepto de capital.

6. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día 3 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

7. Por la suma de \$841.242 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1318

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de YOLANDA TORRES TORRES por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 25'301.333 m/cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día 9 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$ 3'361.150 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1320

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que existe una indebida acumulación de pretensiones al no poderse tramitar todas por este procedimiento. Al punto, adviértase que la finalidad de esta acción, es la restitución de la tenencia de un inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, por lo que jurídicamente no es posible ordenar el pago de los cánones de arrendamiento en tanto dichas pretensiones se define en otra clase de contienda, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. EXCLUYA la pretensión 5, por los razonamientos dados en la parte introductoria del presente auto.
2. SEÑALE de manera individual para cada uno de los demandados las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones personales.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1322

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y en contra de JAIRO DAVID BARRAGAN OLAYA y LAURA LUCIA FIGUEROA RUMIE por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 6'380.150 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día 7 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

En torno a la sustitución al poder allegada, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 75 del C.G.P., y se le reconoce personería a la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1326

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de FREDDY GUILLERMO RODRÍGUEZ y en contra de JHON ALEXANDER QUIROGA DÍAZ por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$4'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1328

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SARKIS DÍAZ LLANOS y en contra de JUAN de JESUS GÓMEZ GARZÓN por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$5'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, sin que en todo caso supere el 2% mensual.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA FERNANDEZ AGUDELO, para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1330

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de MAURICIO NAVARRO BASTIDAS por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 19'524.111 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día 18 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$ 2'677.313 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0952

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por auto de 1 de agosto de 2023 y por ser procedente en los términos del numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., se REQUERIR a la EPS SURAMERICA S.A., a fin de informe a éste Despacho, ¿Quién es el empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado? Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0802

Descendiendo al sub examine, se observa que se configuran las directrices consagradas en el numeral 2 del Art. 317 del C.P.G., en tanto el diligenciamiento ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de un año, es del caso dar aplicación a la norma en comento, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestrados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0310

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0450

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0600

En torno al memorial allegado por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, quien se anuncia como apoderada de la parte demandante, no será tenido en cuenta como quiera que la memorialista no hace parte reconocida en el proceso.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2009-0144

En atención a la solicitud de la parte demandante consistente en el desistimiento, ampliación y levantamiento de unas medidas cautelares, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento por auto de 18 de mayo de 2023, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0670

Como quiera que la curadora Ad-litem designada no compareció aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR.

SECRETARÍA, remítale a la curadora designada, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0590

En atención al memorial allegado por el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, previamente a resolver lo pertinente, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de junio de 2023.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0858

Como quiera que el diligenciamiento del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido al convocado ORLANDO GÓMEZ PUENTES fue positivo y el mismo cumple con las exigencias de la norma en cita, se tiene por notificado. Al respecto hay que señalarse que dentro del término de traslado permaneció silente.

Ahora bien, por ser la etapa procesal pertinente se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el curador ad-litem de la demandada ONEIDA VALENCIA FERNANDEZ (anexo 0001 folios 80 a 88).

Finalmente, se le ordena a la secretaría para que corra traslado al recurso de reposición formulado por la parte demandante de conformidad a lo preceptuado en el Art. 319 del C.G.P. (anexo 0001 folios 72 a 78).

Cumplido lo anterior, retorne el diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.